



EJÉRCITO PARAGUAYO  
CENTRO FINANCIERO N° 2  
UOC N° 2  
\*\*\*

Asunción, 02 de junio de 2025.

DICTAMEN N° 44/2025.

**Visto:** La Licitación Pública Nacional N° 08/2025, para la Adquisición de Artículos de Ferreterías, Plomerías, Materiales de Construcción y Herramientas Menores Varias - Ad Referéndum, con ID N° 460.826 convocada por el Centro Financiero N° 2 Comando del Ejército para el presente Ejercicio Fiscal.-----

**CONSIDERANDO:** Que, la Resolución DNCP N° 230/25, por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N°- 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas, Título I – Objeto y Glosario, Capítulo Único, Artículo 2° - Glosario de Términos de esta reglamentación y del SICP, inciso bb) **Observado indica:** *Es el Estado del expediente cuando la DNCP haya realizado observaciones, implica que el expediente pudiera ser, o no, difundido.*-----

**Que,** El Artículo que antecede en su inciso II) **Reparo** señala: *son las contestaciones realizadas por la convocante a las observaciones de la DNCP.*-----

**Que,** la DNCP a través del SICP ha realizado la siguiente observación al llamado de referencia:  
**Observación:** Teniendo en cuenta la notificación automática y la fecha de publicación efectiva de la adjudicación (**Fecha Fin: 21-05-2025**), realizada a través del SICP conforme a lo estipulado en el Artículo N° 64 de la Resolución DNCP N° 230/25, y en comparación con la fecha de suscripción del contrato [21-05-2025], se observa un incumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 59 de la Resolución DNCP N° 234/25. En virtud de lo anterior, se solicita a la entidad convocante ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 3, inciso a), de la Resolución DNCP N.º 15/2024, debiendo remitir la Declaración Jurada firmada por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en la que consten expresamente los motivos alegados y la manifestación de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

**Respuesta:** Esta convocante ha tomado conocimiento de la Observación y manifiesta cuanto sigue: Que la firma de los contratos obedece a que esta convocante tomo como margen de referencia la firma de la Resolución N° 38 de fecha 30 de abril, computando el plazo de presentación de protestas desde la notificación de la misma, **no teniendo en cuenta** la Resolución de Rectificación N° 39 de fecha 17 de





EJÉRCITO PARAGUAYO  
CENTRO FINANCIERO N° 2  
UOC N° 2

\*\*\*

mayo de 2025. Cabe Resaltar que, desde la notificación de la rectificación la fecha cierra de verificación (viernes 30/05/2025 11:53:07 hs), no se recibieron objeciones ni protestas contra el resultado de la Adjudicación, ni la firma de contrato. De modo a transparentar esta gestión y dar cumplimiento a las Directrices emanadas por la DNCP, se adjunta el presente Dictamen la Declaración Jurada de Responsabilidad conforme al formato estándar.-----

**Observación:** Falta de remisión de la resolución que designa al administrador del contrato.

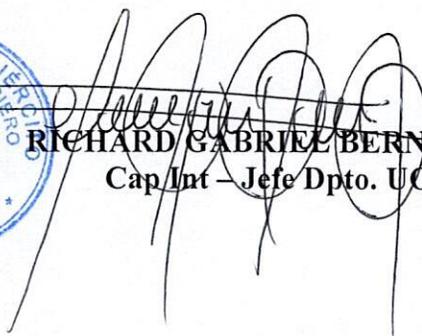
**Respuesta:** Se remite la Resolución que designa Administrados de Contrato con el reparo correspondiente.

**Observación:** Se visualiza que, en el contrato, en las cláusulas segunda y cuarta, no se hace referencia a la Resolución N°39/2025 que rectifica a la Resolución de adjudicación N°38/2025.

**Respuesta:** Clausulas corregidas conforme observaciones.

Es mi Dictamen.



  
RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA  
Cap Int – Jefe Dpto. UOC N° 2